

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00772 00 (verbal)

Agréguese el correo electrónico de data 19 de abril hogaño proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia del 8 de abril de 2021.

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue en debida forma las pruebas que pretende hacer valer en el juicio, como quiera que los enunciados en el libelo no fueron aportados junto con el correo de reparto (numeral 6, artículo 82 del C.G.P.)
2. En caso de pretenda el pago de perjuicios, indemnizaciones, y/o frutos, deberá dar aplicación al artículo 206 ibidem, discriminando de forma detallada cada ítem que lo conforma.
3. Aporte el poder que le habilita para presentar la causa, como quiera que este no fue aportado junto con el correo de reparto.

El poder debe presentarse de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 ibidem, como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por ende, debe consignar los datos necesarios que permitan identificar la naturaleza de la causa, la vía procesal por la cual se enfila, y las partes.

En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y acreditar que este se otorgó mediante mensaje de dato; o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 ibidem, como quiera que resulta ser manifiestamente improcedente las cautelas solicitadas, pues en los proceso donde se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sólo procederá la cautela direccionada a obtener la inscripción de la demanda, y una vez emitida la sentencia que acoja las pretensiones o le fuera favorable al demandante, se ordenara el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción del libelo (numeral 2, artículo 590 del C.G.P.), lo que aquí no ocurre; de igual forma tampoco cumple con los presupuestos del literal c de la norma en cita.

5. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo demandado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá

acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

6. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0bb55f0d3eb2a4e96705f62abb37ad2a375c516179fb11402bf9625494611
ee**

Documento generado en 21/04/2021 06:41:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**